

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E.

S.

D.

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.611.065 expedida en Bucaramanga, y con Tarjeta Profesional No. 190.871 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada judicial de **BANCO PICHINCHA S. A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, representado por **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.910.681, plenamente capaz, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA**, en contra de **MEJIA VEGA ALFONSO LUIS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 77.175.288 vecina y residente en el Municipio de Valledupar, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante pagaré No. 8794094 el demandado MEJIA VEGA ALFONSO LUIS, contrajo el día 20 del mes de Enero de 2015, una obligación clara, expresa y exigible a favor de **BANCO PICHINCHA S. A.** por la cantidad de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.900.972)**

SEGUNDO: Como intereses moratorios se pactaron lo máximo permitido por la Ley, según reza el pagaré.

TERCERO: El Pagaré No. 8794094 se encuentra vencido. A la fecha el demandado adeuda por el pagaré No 8794094 la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$93.471.088)** por concepto de capital y la suma de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.429.884)** por concepto de intereses corrientes causados desde 27 de Marzo de 2015 hasta el 07 de Septiembre de 2015, Haciéndose exigible la obligación a partir del día 08 de Septiembre de 2015; al título lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 252 del C. P. C. y 793 del C. Cio.

CUARTO: El señor MEJIA VEGA ALFONSO LUIS, además de comprometer su responsabilidad personal garantizan el pago de la obligación por medio de **PRENDA SIN TENENCIA DE ACREEDOR** sobre el vehículo automotor identificado y caracterizado así:

CLASE: CAMIONETA

MOTOR: 2KDA537443

PLACAS: VAT-904

MODELO: 2015

MARCA: TOYOTA

CHASIS: 8AJFR22G9F4573646

COLOR: SUPER BLANCO 2

SERVICIO: PARTICULAR

La prenda fue registrada en la Dirección de tránsito y transporte de Valledupar acompaña a la demanda el correspondiente Certificado de Prenda.

El deudor conserva la tenencia del vehículo automotor a nombre del acreedor.

QUINTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del mismo pagaré, deduciéndose de lo anterior la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Con este escrito de demanda, presento separadamente otro de medidas cautelares que usted, señor juez, se sirva resolverlas simultáneamente conforme a lo establecido por el artículo 513 del C. P. C.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S. A.** y en contra del señor MEJIA VEGA ALFONSO LUIS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare No 8794094 la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$93.471.088)** por concepto de capital y la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.429.884)** por concepto de intereses corrientes causados desde 27 de Marzo de 2015 hasta el 07 de Septiembre de 2015, pago que debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.
2. Ordenar al señor MEJIA VEGA ALFONSO LUIS pagar a favor de **BANCO PICHINCHA S. A.**, los intereses moratorios al interés máximo permitido por la ley, desde el día 08 de Septiembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Se decrete el embargo y retención del vehículo automotor de placas VAT-904 propiedad del demandado MEJIA VEGA ALFONSO LUIS y del cual existe prenda a favor de Inversora Pichincha S. A. (hoy BANCO PICHINCHA S. A.), para lo cual ruego oficiar al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar (Cesar), para la práctica de la medida.
4. Condenar en costas y honorarios judiciales al demandado.
5. Que se me reconozca personería para actuar dentro de los términos y para los efectos que el poder judicial me confiere.

DERECHO

En derecho invoco como fundamento las siguientes disposiciones: Artículo 619 a 670 y 709 a 711 del código del comercio y 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000.00)**

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la cuantía de las pretensiones y por el lugar donde debe cumplirse la obligación es usted el competente señor juez.

YULIETH GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 9 No 9 B-06 Valledupar. Teléfonos: 3004336268

PRUEBAS Y ANEXOS

1. PAGARE
2. Memorial de medidas cautelares.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia para el traslado
5. Póliza Judicial.
6. Certificado de Existencia y Representación.
7. Poder

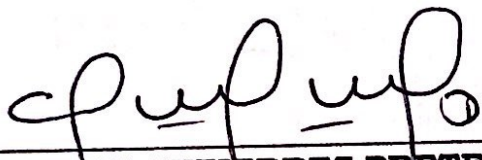
NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDADO: Manzana 35 Casa 26 Villa Adriana -Valledupar (Cesar).Lugar de habitación.

DEMANDANTE: Carrera 35 N° 42-39 de Bucaramanga.

PROCURADOR JUDICIAL: Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en su defecto en la Carrera 9 No 9B-06 Valledupar. Tel. 3004336268.

Respetuosamente,



YULIETH GUTIERREZ PRETEL

C. C. No. 1.098.611.065 de Bucaramanga

T. P. No. 190871 del Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR (REPARTO)

E.

S.

D.

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente y apoderada general de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en la Cámara de Comercio establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor YULIETH GUTIERREZ PRETEL, mayor de edad, vecino de la ciudad de VALLEDUPAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.611.065 de VALLEDUPAR, con Tarjeta Profesional No. 190.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA**, en contra de MEJIA VEGA ALFONSO LUIS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente Pagaré No. 8794094, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ
C.C. 51.910.681
Apoderada General
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

YULIETH GUTIERREZ PRETEL
C.C. 1.098.611.065 De VALLEDUPAR
T.P. 190.871 del C.S.J

CFRESNEDA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

MARTINEZ VIRGUEZ MARIA JANETH

CON: C.C. 51910681

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 28/08/2015

gfhfvtnfrmvnrvg
FRS

FIRMA

HUELLA



DGN512AYMXD275V7
Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com



[Handwritten signature]



PAGARE No. 8.784.094

\$ 100.900.432

VENCIMIENTO: 07. 09. 2015

YO (NOSOTROS) MEJIA VEGA ALFONSO LUIS MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR - CESAR, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 77178288, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA Sete 07 DEL MES DE 09 DEL AÑO Dos mil quince

(S). SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A. (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Valledupar, LA SUMA DE Cien millones novecientos mil novecientos setenta y dos pesos

(S) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL POR CIENTO 72.89% ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A

BUCARAMANGA



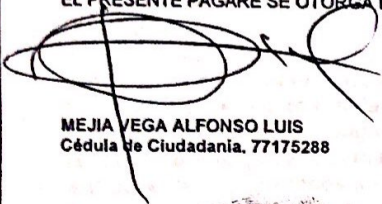
276EJ00151452



BANCO PICHINCHA

CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES, EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Valledupar, EL 20 de enero de 2015


MEJIA VEGA ALFONSO LUIS
Cédula de Ciudadanía. 77175288



Valledupar, 20 de enero de 2015

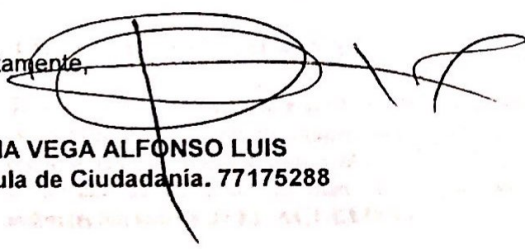
Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **MEJIA VEGA ALFONSO LUIS** mayor de edad, domiciliado(a) en **VALLEDUPAR - CESAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía número 77175288**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el

nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,


MEJIA VEGA ALFONSO LUIS
Cédula de Ciudadanía. 77175288

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **LINA MARIA DAZA ACOSTA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

MEJIA VEGA ALFONSO LUIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **VALLEDUPAR - CESAR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **77175288**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: CAMIONETA TOYOTA HILUX 4*4 DIESEL

PLACA : VAT 904

COLOR : SUPER BLANCO

MODELO : 2015

MOTOR: 2KDA537443

SERIE : ****

CHASIS: 8AJFR22G9F4573646

SERVICIO: Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

TERCERA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a EL ACREEDOR, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL (LOS) DEUDOR(ES) expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL (LOS) DEUDOR(ES) en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), EL (LOS) DEUDOR(ES) se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL (LOS) DEUDOR(ES) (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, EL (LOS) DEUDOR(ES) reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) DEUDOR(ES) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor de EL ACREEDOR, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) DEUDOR(ES) o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR.
2. A permitir a EL ACREEDOR ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

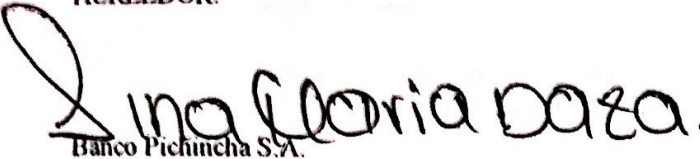
DÉCIMA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de EL (LOS) DEUDOR(ES) hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

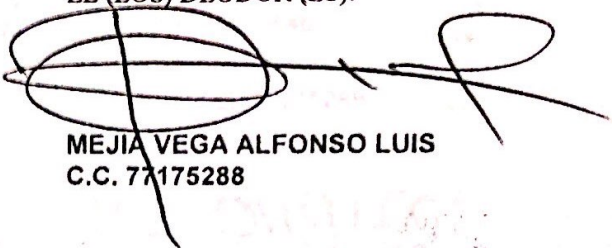
DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Valledupar, el 20 de enero de 2015

ACREEDOR:

EL (LOS) DEUDOR (ES):


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Apoderado Especial
LINA MARIA DAZA ACOSTA
CC. 49794138


MEJIA VEGA ALFONSO LUIS
C.C. 77175288

PRENDA - BANCO PICHINCHA

26-01-2015

LISTA DE PRENDA VALLEDUPAR

LTO 005400510



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008844700

PLACA
VAT904

MARCA
TOYOTA

LÍNEA
HILUX

MODELO
2015

CILINDRADA CC
2.494

COLOR
SUPER BLANCO 2

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA
DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
2KDA537443

REG
N

VIN
8AJFR22G9F4573646

NÚMERO DE SERIE

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
8AJFR22G9F4573646

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MEJIA VEGA ALFONSO LUIS

IDENTIFICACIÓN

C.C. 77175288

Fiel copia de la original
Lino Maria Daza

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
100

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482014000392827

FECHA IMPORT.
25/09/2014

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA

FECHA MATRÍCULA
26/01/2015

FECHA EXP. LIC. TTO.
26/01/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR



LT01005402610



Secretaría Municipal de Tránsito y
Transporte de Valledupar



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

En los archivos que lleva este organismo de tránsito, se encuentra la hoja de vida del vehículo de placas VAT 904 con las siguientes características:

INFORMACION DEL VEHÍCULO					
PLACAS	VAT 904		CLASE	CAMIONETA	
MARCA	TOYOTA		LINEA	HILUX	
COLOR	SUPER BLANCO 2		CILINDRAJE	2494	
MODALIDAD	PASAJEROS		SERVICIO	PARTICULAR	
CARROCERIA	DOBLE CABINA		MOTOR	2KDA537443	
CHASIS	8AJFR22G9F4573646		SERIE	NO APLICA	
VIN	8AJFR22G9F4573646		MODELO	2015	
REGRABACION DE SERIE	NO		REGRABACION DE CHASIS	NO	
REGRABACION DE MOTOR	NO		COMBUSTIBLE	DIESEL	
PUERTAS	(4) CUATRO		CAPACIDAD PASAJEROS	(5) CINCO	
No. EJES	2		AÑO DE FABRICACION	2014	
EMSANBLADO/ IMPORTADO	IMPORTADO		TIPO DE MOTOR	N/A	
ESTADO DEL VEHICULO			ACTIVO		
TRAMITES					
LICENCIA DE TRANSITO			ESTADO	FECHA	
10008844700			ACTIVO	26/01/2015	
PROPIETARIOS					
DOC	NUMERO	NOMBRE	%	F. INICIAL	F. FINAL
CC	77.175.288	ALFONSO LUIS MEJIA VEGA	100	26/01/2015	
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD					
EL VEHICULO POSEE (1) LIMITACIONES Y (0) GRAVAMENS A LA PROPIEDAD					
ENTIDAD	NIT. No		F. INICIAL	F. FINAL	
BANCO PICHINCHA S.A	890.200.756		26/01/2015		
EL VEHICULO REGISTRA EMBARGO:			NO REGISTRA		

Se expide la presente certificación a los DIEZ (10) días del mes de Agosto de 2015

MARIA CAROLINA MORÓN C
FUNCIONARIA
SMTT

Km 1 Vía Bosconia Mercabastos VALLEDUPAR - CESAR

Certificado Generado con el Pin No: 8395030157168414

Generado el 25 de junio de 2015 a las 10:16:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.. Protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistirse, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 8395030157168414

Generado el 25 de Junio de 2015 a las 10:16:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y (6) Se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad, ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por

Certificado Generado con el Pin No: 8395030157168414

Generado el 25 de junio de 2015 a las 10:16:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 6 94 02 00 - 6 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



El emprendimiento
es de todos. *Minhacenda*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 25/Sep/2015

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
001

SECUENCIA:
757

FECHA DE REPARTO
25/Sep/2015

JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
890200756-7	INVERSORA PACHINCHA S.A.		01 ***
1098611065	YULIETH		03 ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

מנהל משרד המשפטים ניהל פקידה

DORYMANT

lamarisg

OBSERVACIONES

MAS 1 ARCHIVO DE 38 Y 1 TRASLADO DE 38 FOLIOS C/U.

Recibido:

Fecha:

Hora:

No. De

EMPLEADO

CUADERNOS 02

FOLIOS

38+3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158
J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 03 NOV 2015

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO PICHINCHA NIT. No.890200756-7
APDO: DRA. YULIETH GUTIERREZ PRETEL.
DDO: ALFONSO LUIS MEJIA VEGA CC No.77.175.288
RAD: 20 001 31 03 001 2015-00343 00

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el análisis correspondiente a la demanda de la referencia, se tiene que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 488 y 489 del C. de P. C., el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de ALFONSO LUIS MEJIA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.175.288 residente en Valledupar, Cesar, y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., por la suma de CIENTO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$100.900.972.00) contenidos en el pagaré No.8794094 suma que se deduce de la siguiente manera:

- 1.- Por concepto del capital vencido correspondiente a la obligación suscrita por el señor ALFONSO LUIS MEJIA VEGA, la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$93.429.884.00) M.CTE.
- 2.- Por concepto del valor de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de marzo de 2015 al 07 de septiembre de 2015, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (7.429.884.00) M.CTE.
- 3.- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Ordenase al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 315 a 320 y 330 del C. de P. C.

6.- Reconózcase a la Doctora YULIETH GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos aludidos en el poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SORAYA INES ZULETA VEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por
estado

No. 0174 el día 05 NOV 2015


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO, TEL. - 5701150
VALLEDUPAR, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cuatro (4) de abril del dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO PICHINCHA S.A.
DDO. ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2015 00343 00.

El BANCO PICHINCHA S.A. promovió demanda ejecutiva contra ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA, soportada en un título valor.

El mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 3 de noviembre del 2015, y el ejecutado fue notificado por intermedio de curador *ad litem*¹, quien guardó silencio; por lo tanto, vencido el traslado de las excepciones de mérito sucede el tránsito legislativo en este proceso como lo regla el numeral 4° del artículo 625 del C.G.P. y es la oportunidad para aplicar el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre del 2015 contra ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de \$6.052.822, de conformidad al Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Se señalan como honorarios definitivos a la curadora *ad litem* del ejecutado, doctora MARÍA TERESA CARRILLO DANGOND, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$260.414,00) correspondientes a 10 smlmv², según las tarifas del Acuerdo 1852

¹ Ver folios 59 de este cuaderno.

² Cfr. Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Copia

YULIETH GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Calle 11 No 11 A -06 Valledupar-Móvil: 3004336268

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
Recibido: *[Firma]*
Fecha: **29 MAY 2018**
Hora: **5:10 P.M.**
No. De folios: **3**
722850

REF:	Proceso Ejecutivo Singular
DE:	BANCO PICHINCHA S. A.
CONTRA:	ALFONSO LUIS MEJIA VEGA
RAD:	2015-343

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.611.065 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Agradeciendo su atención,

Del Señor Juez,

[Firma]
YULIETH GUTIERREZ PRETEL
C. C. No. 1.098.611.065 de Valledupar
T. P. No. 190.871 del C. S. J.

		PAGARE	8794094		
		DESDE	8/09/2015		
		HASTA	25/05/2018		
		CAPITAL	\$ 93.429.884		
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	22	\$ 1.627.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 6.829.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 6.857.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 7.157.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 7.518.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 7.748.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 7.259.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 7.337.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 4.915.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 2.321.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 2.359.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 2.261.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 2.314.000
	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 2.304.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 2.116.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 2.303.000

2018

Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	2.205.000
Mayo	31-may-2018	28,66%	25	\$	1.834.000
Junio	30-jun-2018		-	\$	-
Julio	31-jul-2018		-	\$	-
Agosto	31-ago-2018		-	\$	-
Septiembre	30-sep-2018		-	\$	-
Octubre	31-oct-2018		-	\$	-
Noviembre	30-nov-2018		-	\$	-
Diciembre	31-dic-2018		-	\$	-
TOTAL OBLIGACION				\$	93.429.884
INTERESES CORRIENTES					7429884
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	77.264.000
TOTAL A PAGAR				\$	178.123.768

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Carrera 14 Calle 14 PALACIO DE JUSTICIA
QUINTO PISO TEL 095 - 5701158
VALLEDUPAR CESAR

NOTIFICACIÓN POR AVISO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

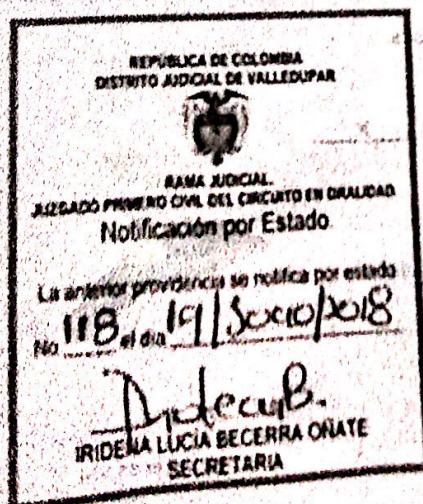
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA
RADICADO: 20001 31 03 001 2015 00343 00

Surtido el traslado y encontrándose ajustada, apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al numeral 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158
J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 10 3 NOV 2015.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO PICHINCHA NIT. No.890200756-7
APDO: DRA. YULIETH GUTIERREZ PRETEL.
DDO: ALFONSO LUIS MEJIA VEGA CC No.77.175.288
RAD: 20 001 31 03 001 2015-00343 00

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 513 del C. de P. C.,
este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretase el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de ALFONSO LUIS MEJIA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.288, de placas VAT-904, Marca TOYOTA, línea HILUX 4X4 DIESEL, clase de vehículo CAMIONETA, color SUPER BLANCO, modelo 2015, motor: 2KDA537443, numero de chasis: 8AJFR22G9F4573646, Servicio: Particular. Para su efectividad, oficiase a la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad a fin de que se inscriba esta medida, y expida la certificación a costa del interesado.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-119461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ALFONSO LUIS MEJIA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.288. Para su efectividad, oficiase a la mencionada entidad, a fin que se hagan las inscripciones correspondientes y expida los certificados de que trata el art. 681 Ibídem.

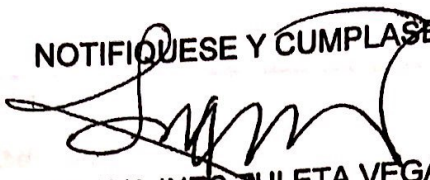
3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado ALFONSO LUIS MEJIA VEGA, ubicados en la manzana 35 casa 26 Villa Adriana de la ciudad de Valledupar, tales como: televisores, DVD, neveras, computadoras, impresoras, juegos de sala y comedor, grabadoras, equipos de sonido, aire acondicionado, joyas, ventiladores, microondas, cuadros, objetos decorativos, relojes, teléfonos inalámbricos, máquinas de coser y escribir, escritorios, dinero en efectivo, calculadoras. Limitando la medida de embargo hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$151.351.458.00) M.CTE.

anned by CamScanner

Nombrase secuestre de la lista oficial a MOISES ENRIQUE DAZA RODRIGUEZ el siguiente en turno en la lista de auxiliares de la justicia de esta agencia judicial. Comuníquesele la designación del cargo en los términos previstos en la Ley.

Para la práctica de la diligencia, comisionase al Inspector de Policía – Turno – de Valledupar. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SORAYA INES ZULETA VEGA.
JUEZ.

Notar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

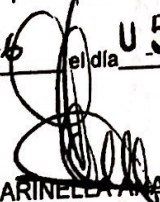


RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por
estado

No. 0176 el día 05 NOV 2015


INGRID MARINELLA ARIAS ARIAS
SECRETARIA

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SMTTV
MODULO RECEPCION

Recibido: 20/11/15

Fecha: 15-12-2015

Hora: 10:55 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158
J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de noviembre de 2015.

Oficio No. 3143

Señor
DIRECTOR
TRANSITO Y TRANSPORTE DE
VALLEDUPAR.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE MEDIDA.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCO PICHINCHA NIT. No.890200756-7
APDO: DRA. YULIETH GUTIERREZ PRETEL.
DDO: ALFONSO LUIS MEJIA VEGA CC No.77.175.288
RAD: 20 001 31 03 001 2015-00343 00.

Cordial saludo.

Atentamente se le comunica que mediante providencia de calendas tres (03) de noviembre de 2015, el juez de este despacho judicial decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de ALFONSO LUIS MEJIA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.288, de placas VAT-904. Marca TOYOTA, línea HILUX 4X4 DIESEL, clase de vehículo CAMIONETA, color SUPER BLANCO, modelo 2015, motor: 2KDA537443, numero de chasis: 8AJFR22G9F4573646, Servicio: Particular. Para su efectividad, ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad a fin de que se inscriba esta medida, y expida la certificación a costa del interesado.

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado y al contestar favor enunciar partes y radicación del proceso.

Hasta nueva oportunidad,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 29 de Febrero de 2016

Oficio No.0344.

Señores
SIJIN POLICIA NACIONAL
Seccional Cundinamarca.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APDO: YULIETH GUTIERREZ PRETEL.
DDO: ALFONSO LUIS MEJIA VEGA.
RADICADO: 20 001 31 03 001 2015-00343 00

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de Febrero del presente año, este Despacho Judicial ordenó oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional, a fin de comunicar a ustedes la orden de inmovilización del vehículo automotor de propiedad de ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA, de placas VAT-904, Marca TOYOTA, línea HILUX 4X4, clase de vehículo CAMIONETA, color BLANCO MATHER, carrocería o tipo: PICKUP DOBLE CABINA, modelo 2015, motor: 2KDA537443, numero de chasis: 8AJFR22G9F4573646.

Sírvase proceder de conformidad con la orden impartida.

Al contestar citar la radicación y partes del proceso.

Hasta nueva oportunidad,


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA



YULIETH GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 9 No 9 B-06 Valledupar-Móvil: 3004336268

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

Recibido: 2 FEB 2018
Fecha: 8:35 AM
Hora: 1305
No. de folios: 76

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REF:	Proceso Ejecutivo
DE:	BANCO PICHINCHA S. A.
CONTRA:	MEJIA VEGA ALFONSO LUIS
RAD:	2015-343

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.611.065 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito solicitar al despacho se oficio a la Policía Nacional con el fin que se sirva informar al despacho si funcionarios adscrito a su entidad realizaron la inmovilización del vehículo de placas VAT-904, de acuerdo a lo referido en el contrato de cesión de derecho de parqueadero visible a folio 28 del expediente, toda vez que revisado el mismo no reposa constancia de puesta a disposición de dicho vehículo.

Así mismo informe los motivos por los cuales no había sido informado al despacho sobre dicha inmovilización que supuestamente fue realizada el 17 de diciembre de 2016 según informa el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.

Del Señor Juez,



YULIETH GUTIERREZ PRETEL

C. C. No. 1.098.611.065 de Bucaramanga

T. P. No. 190.871 del C. S. J.

YULIETH GUTIERREZ PRETEL
Abogada

Calle 11 No 11 A-06 Valledupar-Móvil: 3004336268

RECEIVED
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUECES CIVILES DE VALLEDUPAR
FECHA: 14 JUN 2018

HORA: 3:00 PM

FECHA DE RECIBO: 14 JUN 2018

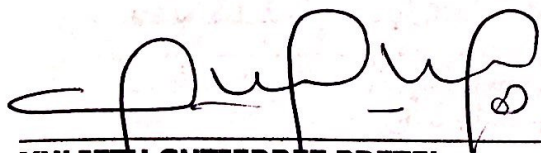
RECIBIDO POR: 25540

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF:	Proceso Ejecutivo
DE:	BANCO PICHINCHA S. A.
CONTRA:	ALFONSO LUIS MEJIA VEGA
RAD:	2015-343

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.611.065 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito solicitar se oficie al parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S. ubicado en Avenida Caracas No 23-33 de la ciudad de Bogotá con el fin que se sirva indicar donde se encuentra custodiado el vehículo de placas VAT-904; toda vez que en el contrato de cesión aportado al proceso se indica que se suscribió contrato de cesión del servicio de parqueadero a DEPOSITOS DE HEICULOS JURIDICARS ubicado en la Calle 5 A No 19 D-40 de la ciudad de Valledupar, sin embargo de acuerdo al acta de secuestro informa que en dicha dirección no existe las instalaciones del referido parqueadero.

Del Señor Juez,



YULIETH GUTIERREZ PRETEL
C. C. No. 1.098.611.065 de Bucaramanga
T. P. No. 190.871 del C. S. J.



SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA COV
VALLEDUPAR - CESAR



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

En la ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes de JUNIO de 2018, la suscrita inspectora de policía en asocio con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, mediante despacho comisorio No. 07, con número de radicado 2015-00343, de fecha 09 DE FEBRERO DE 2018, seguido por BANCO DE PICHINCHA, contra ALFONSO LUIS MEJIA VEGA, mediante proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguidamente el despacho procede a posesionar al señor(a), GENNYS MABEL AISLANT VEGA, con cedula de ciudadanía No. 22.832.826, expedida en RIO VIEJO (BOLIVAR), En representación de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y quien juro cumplir bien y fielmente con lo de su cargo. Seguidamente el despacho se traslada al parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS JURICARS DE VALLEDUPAR, ubicado en la CALLE 5A No. 19D-40 DE ESTA CIUDAD, CARACTERISTICAS DEL VEHICULO de PLACA No. VAT-904; MARCA: TOYOTA; MODELO 2015; MOTOR No. 2KDA537443; LINEA: HILUX 4X4, CLASE: CAMIONETA; COLOR: SUPER BLANCO; No. DE SERIE: 8AJFR22G9F4573646. Por lo cual se procede a la práctica del secuestro del vehículo antes descrito, al llegar al parqueadero, fuimos recibidos y atendidos por el señor(a), _____, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, a quien se le notifico el objeto de la presente diligencia. y manifestó ser _____, Seguidamente se procede a relacionar el vehículo

a secuestrar a secuestrar de la siguiente forma:

*Al llegar a la dirección ordenada
mediante despacho comisorio # 07
se pudo comprobar que en ese
lugar no había ningún parqueadero
por lo que se trasladó por un
camino del lugar por lo que
no se pudo practicar la diligencia
de secuestro al vehículo en
mención. por lo cual se desiste
para el presente el despacho
comisorio para su cumplimiento
y finis perit.*

YULIETH GUTIERREZ PRETEL
Abogada

Carrera 9 No 9 B-06 Valledupar-Móvil: 3004336268

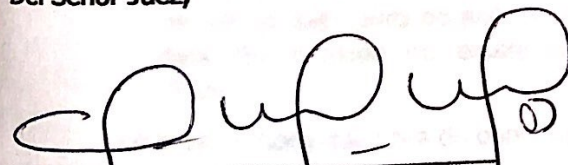
Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
VALLEDUPAR
Fecha: 24 AGO 2018
Hora: 4:23 pm
No. de expediente: 057 + 3004336268

REF:	Proceso Ejecutivo
DE:	BANCO PICHINCHA S. A.
CONTRA:	ALFONSO LUIS MEJIA VEGA
RAD:	2015-343

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.611.065 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.871 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito adjuntar la constancia de envío del oficio No 2158 dirigido a Deposito de Vehículos Buenos Aires.

Del Señor Juez,



YULIETH GUTIERREZ PRETEL
C. C. No. 1.098.611.065 de Bucaramanga
T. P. No. 190.871 del C. S. J.

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9
 Línea 800 97 9070 111 783

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: BANCO PICHINCHA
 Dirección: CALLE 11 11A DE SAN JOAQUIN
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Código Postal: 200001577
 Envío: NY002813546CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: DEPÓSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES SAS
 Dirección: AVENIDA CARACAS 23-33
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111411094
 Fecha Admisión: 30/07/2018 14:55:41
 No. Transporte: Lic. de carga 000200 del 70/05/702
 No. TC: No. Recibo: 00007 del 05/05/702

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Admisión: 30/07/2018 14:55:41
 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 06/08/2018

1111 783

Valores Destinatario Remitente

Nombre/Razón Social: BANCO PICHINCHA Dirección: CALLE 11 11A DE SAN JOAQUIN Referencia: NITC.CIT.1890200756-7 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709460	Nombre/Razón Social: DEPÓSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES SAS Dirección: AVENIDA CARACAS 23-33 Tel: Código Postal: 111411094 Código Operativo: 1111783 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
--	---

Peso Físico(gms): 300 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 300 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: (OFICIO 2186 RAD 2015-00343-00)
--	--

Causal Devoluciones:

☐ RE Rechazado ☐ NE No existe ☐ NR No recibido ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ DE Dirección errada	☐ C1 Cerrado ☐ N1 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Aportado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
--	--

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: **Distribuidor:**

Gestión de entrega:
☐ 1er ☐ 2do

87094601111783NY002813546CO

Principal Bogotá B.C. Colombia Bogotá 25 0 # 15 a 55 Bogotá / zona 4-77 correo línea Nacional 01 8000 9 240 / Tel. contacto 074 4722505. No. Transporte: Lic. de carga 000200 del 70/05/702 No. TC: No. Recibo: 00007 del 05/05/702

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA
RADICADO: 20001 31 03 001 2015 08343 00

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que este despacho a través de auto de la misma fecha, la señora Juez Primera Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Resolvió:

"Revisada la solicitud que antecede por la apoderada judicial del BANCO PICHINCHA S.A., Oficiase al parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 de la Ciudad de Bogotá, con el fin de que se sirvan comunicar a este despacho donde se encuentra custodiado el vehículo de placas VAT-904, toda vez que en el proceso de cesión aportado al proceso se indica que se suscribió contrato de cesión del servicio del parqueadero a DEPÓSITOS DE VEHÍCULO JURIDICARS ubicado en la Calle 5 A No. 19D-40 de la Ciudad de Valledupar, pero de acuerdo al acta de secuestro se informa que en la dirección referida no existe las instalaciones del citado parqueadero. Oficiase."

Lo anterior para que obre de conformidad.

Atentamente,

Iridentha Lucia Becerra Onate
IRIDENTHA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA



472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES





RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 - Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 11 de julio de 2017

Oficio No.1811

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BOGOTA D.C.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT No. 890.200.756-7
DDO: ALFONSO LUIS MEJIA VEGA C.C. No.77.175.288
RAD: 20 001 31 03 001 2015-00343 00

Por medio del presente y de la manera más atenta, informo a ustedes que mediante providencia adiada nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), este despacho judicial decretó las siguientes medidas cautelares:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de demandado ALFONSO LUIS MEJIA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No.77.175.288, con las siguientes características:

PLACAS: UUQ - 685, CLASE: Camioneta, MARCA: TOYOTA, Modelo: 2015, Motor:2TR-7935584, Número de Chasis: 8AJZX69G7F9206702, Servicio Particular, Serie 8 AJZX69G7F9206702, COLOR: Súper Blanco.

Agradezco de antemano su valiosa y oportuna a colaboración. Al contestar favor enunciar radicación y partes del proceso.

Cordialmente,

NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar-Cesar, 9 de febrero del 2018
Oficio N° 372

Señores:
SIJIN-DECES
Carrera 7ª No. 23-96 barrio Doce de Octubre
Valledupar (Cesar)

Valledupar REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO PICHINCHA S.A.
DDO. ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2015 00343 00.

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que a través de auto del 9 de enero del 2018, dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra ALFONSO LUIS MEJÍA VEGA c.c. 77.175.288, con radicación en referencia, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar:

1. **ORDENÓ LA INMOVILIZACIÓN** del siguiente vehículo de propiedad del demandado, cuyo embargo ya fue registrado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y que corresponde a las siguientes características:

Placa: UUQ685; clase: CAMIONETA, modelo: 2015; motor: 2TR-7935584; chasis: 8AJZX69G7F9206702; servicio: PARTICULAR; serie: 8 AJZX69G7F9206702; color: Súper Blanco.

Sírvase proceder a la inmovilización del bien prendado y ponerlo a disposición de este Juzgado en un parqueadero de la localidad.

2. **ORDENÓ REQUERIRLO** "a fin de que informe por qué razón no puso en conocimiento de este Juzgado la inmovilización del vehículo de placas **VAT904** llevada a cabo al parecer en el año 2016 dejándolo a disposición del parqueadero New Buenos Aires S.A.S., pues solo hasta el 27 de octubre del 2017 este parqueadero hizo saber al Despacho de dicho acto, cuando comunicó de un contrato de cesión que hizo al Depósito de Vehículos Jurídicos." Para contestar el requerimiento **cuenta con cinco (5) días.**

Atentamente,

IRIDENA LUCÍA BECEBRA GUATE